

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

DECRETOS EJECUTIVOS:

828	Confírese la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez” en el Grado de COMENDADOR, al señor Scott Nathan	5
829	Confírese la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de COMENDADOR al señor Xavier Félix Simón Isaías	7
830	Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 829 de 29 de julio de 2019, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 13 de 07 de agosto de 2019 ...	9
831	Ratifíquese en todo su contenido el “Convenio Regional de Reconocimiento de Estados, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe Buenos Aires-2019”.	11
832	Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior Fanny de Lourdes Puma Puma como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Concorrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República de Azerbaiyán, con sede en Ankara, Turquía	13
833	Confírese la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez” en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Embajador Carlos Humberto Larrea Dávila	15
834	Reconócese el “TRANVÍA” de Cuenca, como un proyecto prioritario para el Estado	17

	Págs.
835 Confiérese la Condecoración, de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”, en el Grado de GRAN CRUZ, a la señora Embajadora Elena Madrazo Hegewisch	19
836 Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 824 de 24 de julio de 2023	21

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR****REGISTRO OFICIAL**
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADORRecibido en el Sistema de la
Plataforma Presidencial MINKA:
Fecha: 7 de agosto de 2023
Hora: 15:55

Quito, 7 de agosto del 2023

Señor Ingeniero

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

Director del Registro Oficial

Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
836	Se agregan los numerales 12 y 13 en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 824 de 24 de julio de 2023, con el cual se decretó el estado de excepción por grave conmoción interna en el cantón Durán de la Provincia de Guayas, y en las provincias de Manabí y Los Ríos.	07/08/2023
835	Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”, en el Grado de GRAN CRUZ, a la señora Embajadora Elena Madrazo Hegewisch.	07/08/2023
834	Se reconoce el “TRANVÍA” de Cuenca, como un proyecto prioritario para el Estado.	07/08/2023
833	Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez” en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Embajador Carlos Humberto Larrea Dávila.	07/08/2023
832	Se nombra a la Embajadora del Servicio Exteriores Fanny de Lourdes Puma Puma como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República de Azerbaiyán, con sede en Ankara, Turquía.	07/08/2023

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
831	Se ratifica en todo su contenido el “Convenio Regional de Reconocimiento de Estados, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe Buenos Aires-2019”.	07/08/2023
830	Se agrega el artículo 3 en el Decreto Ejecutivo No. 829 de 29 de julio de 2019, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 13 de 07 de agosto de 2019, mediante el cual se estableció el listado de servicios artísticos y culturales gravados con tarifa cero por ciento del Impuesto al Valor Agregado.	07/08/2023
829	Se confiere la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de COMENDADOR al señor Xavier Félix Simón Isaías.	07/08/2023
828	Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez” en el Grado de COMENDADOR, al señor Scott Nathan.	07/08/2023

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 828

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

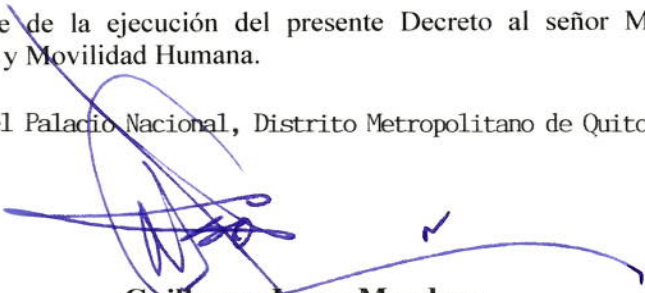
- Que** el señor Scott Nathan, Director Ejecutivo de la Corporación Financiera de Desarrollo Internacional (DFC), ha mantenido una amplia trayectoria en el campo del financiamiento para el desarrollo de los países de América Latina, entre ellos el Ecuador;
- Que** con esa actividad ha logrado fomentar, aún más, los lazos de amistad, cooperación y relaciones internacionales que unen a los pueblos del Ecuador y los Estados Unidos de América;
- Que** el señor Scott Nathan es una persona reconocida en la comunidad internacional por sus ejecutorías en materia de conservación del medio ambiente y desarrollo sostenible, destacándose su participación activa en el proceso financiero de “Canje de Deuda por Naturaleza” efectuado por Ecuador, que derivó en un significativo beneficio de ahorro para la economía del país;
- Que** es deber del Estado ecuatoriano reconocer los méritos y virtudes del señor Scott Nathan;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 3110, de 17 de septiembre del 2002, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”,

DECRETA:

- Art. 1°.** Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez” en el Grado de COMENDADOR, al señor Scott Nathan.
- Art. 2°.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de julio de 2023.


Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República


Gustavo Manrique Miranda.
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 7 de agosto del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 829

Guillermo Lasso Mendoza,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO:

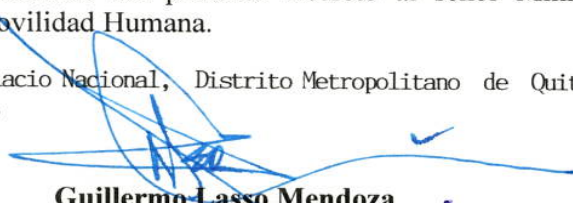
- Que** el señor Xavier Félix Simón Isaías ha dado claras muestras de su compromiso en el desempeño, desde hace más de 15 años, como Cónsul Honorario de la República del Paraguay en la ciudad de Guayaquil y, desde el año 2005, como Decano del Honorable Cuerpo Consular de dicha ciudad, en los que ha dado muestras de su especial liderazgo, así como de su capacidad administrativa al frente de ese cuerpo colegiado;
- Que** el señor Xavier Félix Simón Isaías, en su calidad de Decano y Presidente del Honorable Cuerpo Consular, ha contribuido al fortalecimiento de dicho Cuerpo, convirtiéndolo en un espacio de diálogo, debate y concertación en lo atinente a los asuntos consulares, convirtiéndolo en un referente en estos temas en la sociedad guayaquileña;
- Que** el señor Xavier Félix Simón Isaías estructuró, organizó y continúa financiando los dispensarios médicos de la Fundación de Damas del Cuerpo Consular, los cuales brindan asistencia médica de primer nivel a miles de personas de escasos recursos económicos de diversas provincias del país;
- Que** es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 3109, de 17 de septiembre de 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921

DECRETA:

- Art. 1º** Conferir la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de COMENDADOR al señor Xavier Félix Simón Isaías.
- Art. 2º.** Encargar la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de agosto de 2023.


Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República del Ecuador


Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

Quito, 7 de agosto del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 830

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución y deber del Presidente de la República dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura dispone como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura el establecer estrategias que promuevan el desarrollo del sector cultural a través de medidas tales como incentivos y estímulos para que las personas, instituciones y empresas inviertan, apoyen, desarrollen y financien procesos, servicios y actividades artísticos y culturales;

Que el numeral 8 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que se encuentran gravados con tarifa cero por ciento de IVA los servicios artísticos y culturales de acuerdo con la lista que, mediante decreto ejecutivo, establezca anualmente el Presidente de la República previo impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 6 del Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 335 de 20 de junio de 2023, derogó el numeral 11 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 829 de 29 de julio de 2019, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 13 de 07 de agosto de 2019, se estableció el listado de servicios artísticos y culturales gravados con tarifa cero por ciento de Impuesto al Valor Agregado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; el numeral 8 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

Artículo 1.- En el Decreto Ejecutivo No. 829 de 29 de julio de 2019, publicado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 13 de 07 de agosto de 2019, a continuación del artículo 2 agréguese el siguiente:

“Artículo 3.- Para la aplicación del numeral 3 del artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, se entenderá que los “servicios de organización, producción y presentación de espectáculos artísticos y culturales” corresponden a los gastos relacionados a la contratación de sociedades o personas naturales para la prestación de los servicios antes mencionados.

Lo dispuesto en el inciso anterior, incluye a los valores que corresponden al boletaje de un espectáculo público con contenido artístico y cultural. Para el efecto:

- a) Las personas naturales y jurídicas promotoras del evento deberán encontrarse en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC); o,*
- b) Los espacios e infraestructuras culturales en los que se lleve a cabo el evento deberán pertenecer al Registro de Espacios e Infraestructuras Culturales o Registro de Espacios Audiovisuales, según corresponda; siempre que el promotor cumpla con lo establecido en el literal a).*

En todos los casos el evento debe contar con un aforo permitido no mayor a 2.000 personas.

Para efectos tributarios, los espacios audiovisuales que cuenten con más de tres pantallas no podrán ser considerados como un espectáculo con contenido artístico y cultural.

Se entiende como promotor del evento a la persona natural o jurídica que obtenga ingresos gravados por la realización o ejecución de dicho evento.”

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de agosto de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 7 de agosto del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 831

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que, previo a la ratificación del Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional para que dictamine si se requiere o no de aprobación legislativa;

Que el 22 de junio de 2023 la Corte Constitucional notificó a la Presidencia de la República el Dictamen No. 3-23-TI/23, señalando que el “*Convenio Regional de Reconocimiento de Estados, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe Buenos Aires-2019*” no se encuentra incurso en los presupuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República y, en consecuencia, para su ratificación no se requiere aprobación legislativa; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el “*Convenio Regional de Reconocimiento de Estados, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe Buenos Aires-2019*”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de agosto de 2023.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 7 de agosto del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 832

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante decreto ejecutivo, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se haya obtenido el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1081 de 24 de junio de 2020, se agradeció al señor Germán Alejandro Ortega Almeida y se dio por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente de la República del Ecuador, ante el gobierno de la República de Azerbaiyán;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 830 de 29 de julio de 2019, se nombró a la señora Fanny de Lourdes Puma Puma como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante la República de Turquía;

Que mediante nota verbal, la República de Azerbaiyán comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de la señora Fanny de Lourdes Puma Puma, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Concurrente de la República del Ecuador, ante la República de Azerbaiyán; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior Fanny de Lourdes Puma Puma como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, Concurrente de la República del Ecuador, ante el Gobierno de la República de Azerbaiyán, con sede en Ankara, Turquía.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de agosto de 2023.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 7 de agosto del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 833

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

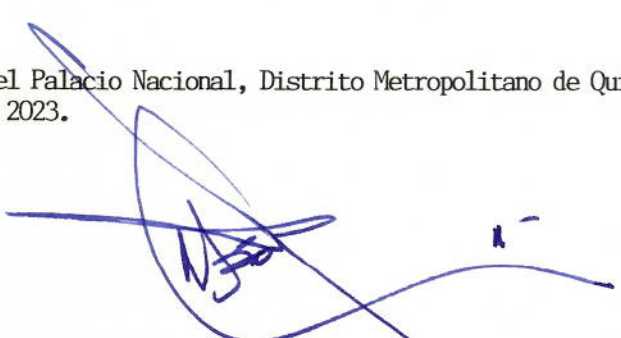
- Que** el señor Embajador Carlos Humberto Larrea Dávila, en el desempeño de su distinguida carrera diplomática ha ejecutado una incansable gestión a favor de los altos intereses del Ecuador, que le ha merecido reconocimientos a nivel nacional e internacional;
- Que** el Embajador Larrea Dávila ha ocupado cargos relevantes a nivel internacional, que han sido desempeñados con altísimo profesionalismo e integridad;
- Que** el Embajador Larrea Dávila durante sus veinte y siete años de brillante permanencia en el Servicio Exterior Ecuatoriano ha efectuado notables misiones diplomáticas en Italia, la Santa Sede, España, Belarús y la República Popular China, precautelando siempre los altos intereses nacionales;
- Que** el Embajador Larrea Dávila durante sus funciones como Embajador en la República Popular China obtuvo logros de gran beneficio para el país, el más reciente, la firma del Acuerdo Comercial con China en mayo de 2023 y el afianzamiento de las relaciones bilaterales con ese país;
- Que** es deber del Estado ecuatoriano reconocer los méritos y virtudes del Embajador Carlos Humberto Larrea Dávila; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 3110, de 17 de septiembre del 2002, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”,

DECRETA:

- Art. 1°.** Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional “Honorato Vásquez” en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Embajador Carlos Humberto Larrea Dávila.
- Art. 2°.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de agosto de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República



Gustavo Manrique Miranda.
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 7 de agosto del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 834

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República ordena que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y asignación de los recursos públicos; y, coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que el numeral 9 del artículo 290 de la Constitución de la República establece entre las regulaciones sobre el endeudamiento público que la Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el segundo inciso del artículo 313 de la Constitución de la República define a los sectores estratégicos como aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social y política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos en interés social;

Que el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

Que conforme consta en el oficio No. SENPLADES-SINV-2015 -0030-OF, de 23 de abril de 2015, se actualizó la prioridad del programa "Cartera de proyectos nuevos para preinversión, en el que incluye el proyecto del tranvía de Cuenca, en virtud de que se enmarcaban en los objetivos y metas del Plan Nacional para el Buen Vivir;

Que el nivel de congestión vehicular es uno de los principales problemas que afronta la ciudad de Cuenca, conforme el Plan de Movilidad 2015-2025 del GAD Municipal de Cuenca;

Que es un interés estratégico del Gobierno Central incentivar el uso del transporte colectivo en la ciudad;

Que la ejecución de un proyecto como el del "TRANVÍA" exige un gran esfuerzo financiero y de coordinación interinstitucional;

Que mediante Nro. MEF-VGF-2023-0194-O de 03 de julio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones y potestades previstas en el artículo 141, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, en el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Reconocer el “TRANVÍA” de Cuenca, como un proyecto prioritario para el Estado.

Artículo 2.- Instruir y autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, de acuerdo con la capacidad presupuestaria del Estado, a través de sus órganos competentes, adopten las medidas legales necesarias para concretar un aporte del Gobierno Central para el financiamiento del proyecto “TRANVÍA” de Cuenca, en una cuota del convenio subsidiario suscrito entre la República del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuenca, esto es USD\$ 2.684.610,00, de conformidad con el presupuesto y la programación del proyecto que se deriven de los estudios en ejecución.

Artículo 3.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 16 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, suscriba los instrumentos y realice los procesos que sean necesarios para la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con los órganos y organismos de la Función Ejecutiva con competencias relacionadas con lo dispuesto en el presente Decreto.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, el 2 de agosto de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 7 de agosto del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 835

**Guillermo Lasso Mendoza,
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,**

C O N S I D E R A N D O:

- Que** durante su permanencia en el Ecuador y en el ejercicio de sus importantes funciones, la señora Elena Madrazo Hegewisch, Embajadora del Reino de España, ha tenido una activa y destacada participación en el logro de los propósitos comunes de profundizar y ampliar las relaciones que unen fraternalmente a nuestros dos países;
- Que** la señora Embajadora Elena Madrazo Hegewisch ha fomentado y fortalecido nuestras relaciones bilaterales, destacándose sus importantes esfuerzos en la consecución de visitas y encuentros presidenciales, además de reuniones de muy alto nivel, que conllevaron resultados tangibles para el pueblo ecuatoriano;
- Que** la señora Embajadora Elena Madrazo Hegewisch ha gestionado importantes negociaciones en materia económica y comercial, destacándose los significativos avances en las negociaciones del Tratado de Protección Recíproca de Inversiones con el Reino de España;
- Que** la señora Embajadora Elena Madrazo Hegewisch ha fomentado y fortalecido las relaciones bilaterales en los ámbitos cultural y artístico, favoreciendo a los sectores creativos del país;
- Que** la señora Embajadora Elena Madrazo Hegewisch ha fomentado la cooperación española, especialmente en prevención de violencia de género y desarrollo social enfocado en personas con discapacidad;
- Que** es deber del Estado ecuatoriano reconocer los méritos y virtudes de la señora Embajadora Elena Madrazo Hegewisch; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 3110, de 17 de septiembre del 2002, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”,

DECRETA:

- Art. 1°** Conferir la Condecoración, de la Orden Nacional “Honorato Vásquez”, en el Grado de GRAN CRUZ, a la señora Embajadora Elena Madrazo Hegewisch.
- Art. 2°** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de agosto de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República



Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 7 de agosto del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 836

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República señala que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República manda que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, entre los cuales se encuentran el transporte;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los estados de excepción son una respuesta a graves amenazas que afectan a la seguridad pública y del Estado;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ordena que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que el artículo 3A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantizará la libre movilidad

de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que el transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que los administradores de terminales conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, tienen la responsabilidad de realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga de las terminales terrestres conforme las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que el artículo 67 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial define al transporte público intraprovincial como aquel que opera dentro de los límites provinciales;

Que el artículo 68 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial define que el transporte público interprovincial es aquel que opera bajo cualquier tipo, dentro de los límites del territorio nacional;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que durante el proceso electoral, los organismos electorales dispondrán la colaboración de las autoridades públicas, militares, policiales y del servicio exterior para la aplicación de las disposiciones de esta ley; asimismo, previo acuerdo, podrán demandar la colaboración de las personas jurídicas de derecho privado;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que los vocales de las juntas receptoras del voto no podrán ausentarse injustificadamente antes de haber concluido el escrutinio;

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto;

Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las 17h00 horas o 19h00 horas en el caso de la Junta Especial del Exterior, debiendo existir un solo escrutinio en cada nivel, el mismo que no durará más de 10 días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 824 de 24 de julio de 2023, se declaró el estado de excepción por grave conmoción interna en el cantón Durán de la provincia de Guayas, y en las provincias de Manabí y Los Ríos, con una vigencia de 60 días;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-18-5-2023 de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, declaró el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos períodos;

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-23-5-2023 de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;

Que el Consejo Nacional Electoral con oficio Nro. CNE-PRE-2023-0316-OF de 28 de julio de 2023, puso en conocimiento del Presidente de la República el Informe Nro. CNE-MNSE-2023-0001-INF en el cual se indica que resulta *“imperativo que los diferentes actores del proceso electoral de las provincias de Manabí, Los Ríos y el Cantón Durán como son: Funcionarios Electorales, Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, Representantes de los Movimientos y Organizaciones Políticas, Observadores Nacionales e Internacionales, se incluyan dentro de las excepciones de restricción, detalladas en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 824 de 24 de julio de 2023”*;

Que mediante Informe Nro. CNE-MNSE-2023-0001-INF de 28 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral y el Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, encargado, del Consejo Nacional Electoral informaron sobre los horarios a seguir durante la jornada electoral del 20 de agosto de 2023;

Que el Informe Nro. CNE-MNSE-2023-0001-INF de 28 de julio de 2023, también señala que *“de igual forma en el proceso de digitalización de actas en los 1.740 recintos electorales, inician las actividades a las 18h30 aproximadamente y su finalización se estima a las 23h30; a continuación, se trasladan los Funcionarios Electorales con las actas de escrutinio digitalizadas hasta los Centros de Procesamiento Electoral ubicados en cada provincia, situación que en algunos casos su llegada se espera hasta el siguiente día, es decir el 21 de agosto de 2023.”*;

Que el Informe Nro. CNE-MNSE-2023-0001-INF de 28 de julio de 2023, concluye que *“es imperativo que los diferentes actores del proceso electoral de las provincias de Manabí, Los Ríos y el cantón Durán como son: Funcionarios Electorales, Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, Representantes de los Movimientos y Organizaciones Políticas, Observadores Nacionales e Internacionales, se incluyan dentro de las excepciones de restricción, detalladas en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 824 de 24 de julio de 2023.”* y, que *“El Consejo Nacional Electoral requiere instalar la audiencia permanente de escrutinio público a partir de las 17:00 del domingo 20 de agosto de 2023 de manera ininterrumpida a*

nivel nacional, conforme lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que el Informe Nro. CNE-MNSE-2023-0001-INF de 28 de julio de 2023, recomienda proceder con la modificatoria del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 824 de 24 de julio de 2023, incluyendo dentro de las excepciones de restricción a los Funcionarios Electorales, Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, Representantes de los Movimientos y Organizaciones Políticas, Observadores Nacionales e Internacionales de las provincias de Manabí, Los Ríos y el cantón Durán de la provincia del Guayas;

Que el Consejo Nacional Electoral con oficio Nro. CNE-PRE-2023-0322-OF de 02 de agosto de 2023, en alcance al oficio Nro. CNE-PRE-2023-0316-OF, puso en conocimiento del Presidente de la República el Memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2169-M de 02 de agosto de 2023, donde se detalla las principales actividades y los horarios en los cuales deberán movilizarse, todos los actores que participan en el proceso electoral de “*Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino*”, concluyendo que “*(...) lo antes señalado, sea considerado, con el objeto de garantizar el normal y correcto desenvolvimiento de la jornada electoral, el próximo 20 de agosto de 2023*”;

Que el memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2169-M de 02 de agosto de 2023 reitera la solicitud “*de que los diferentes actores del proceso electoral de las provincias de Manabí, Los Ríos y el cantón Durán como son: Funcionarios Electorales, Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, Representantes de los Movimientos y Organizaciones Políticas, Observadores Nacionales e Internacionales, se incluyan dentro de las excepciones de restricción, detalladas en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 824 de 24 de julio de 2023 a partir del 6 de agosto hasta el 30 de agosto de 2023.*”;

Que mediante oficio ANT-ANT-2023-0444-OF de 02 de agosto de 2023 el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito solicitó que se considere una excepción a la suspensión al derecho a la libertad de tránsito en el cantón Durán de la provincia de Guayas y en las provincias de Manabí y Los Ríos; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República y los artículos 28 y 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- En el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 824 de 24 de julio de 2023, inclúyase a continuación del numeral 11 los siguientes:

“12. Unidades prestadoras del servicio de transporte terrestre público de pasajeros interprovincial e intraprovincial; y,

13. Funcionarios Electorales, Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, Representantes de las Organizaciones Políticas, Observadores Nacionales e Internacionales y demás actores del proceso electoral debidamente acreditados.

La excepción a la que se refiere el numeral 13 aplicará a partir de las 00h00 del 06 de agosto de 2023 hasta las 24h00 del 30 de agosto de 2023.”

Artículo 2.- En todo aquello que no se ha modificado mediante este Decreto Ejecutivo, se continuarán aplicando las reglas y limitaciones que configuran el estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 824 del 24 de julio de 2023.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de agosto de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 7 de agosto del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.